

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV 376 -20**  
**(De 27 de Agosto de 2020)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo este modificado mediante el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020;

Que el emisor **GSM Financial Group, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha No.580422, Documentos 1192049, se le autorizó el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, modificada por la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, corregida a través de la Resolución SMV-305-20 de 2 de julio de 2020;

Que el 17 de agosto de 2020, el emisor **GSM Financial Group, Inc.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa), Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, mismo que fuera objeto de observaciones que se informaron al solicitante por correo electrónico del 18 de agosto de 2020, por lo que el emisor presentó Comunicado de Hecho de Importancia corregido el 19 de agosto de 2020, dándosele el Visto Bueno, el 20 de agosto de 2020, fecha en la que el emisor publicó el Comunicado en cuestión mediante la plataforma SERI;

Que el 24 de agosto de 2020, **GSM Financial Group, Inc.**, presentó solicitud ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, modificada por la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, corregida a través de la Resolución SMV-305-20 de 2 de julio de 2020, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa);

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie A del Programa Rotativo de los Bonos Corporativos, de la sociedad **GSM Financial Group, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Tasa de Interés	Tasa anual de 12.75%	Tasa anual de 10.50%
Pago de Intereses	Los intereses de la Serie A serán pagaderos trimestralmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. Las fechas de pago serán 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	Los intereses de la Serie A correspondientes a los trimestres del periodo 2020, podrán ser pagados mediante desembolsos parciales, en cualquier momento, a opción del Emisor, y a más tardar hasta el 31 de marzo del periodo 2021.

		A partir del periodo 2021, los intereses de la Serie A podrán ser pagados total o parcialmente, en cualquier momento a opción del Emisor, dentro del periodo anual correspondiente, es decir, hasta el 31 de diciembre de cada periodo.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE:**


**Artículo Único:** Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, modificada por la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, corregida a través de la Resolución SMV-305-20 de 2 de julio de 2020, de la sociedad **GSM Financial Group, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Interés	Tasa anual de 12.75%	Tasa anual de 10.50%
Pago de Intereses	Los intereses de la Serie A serán pagaderos trimestralmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. Las fechas de pago serán 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	Los intereses de la Serie A correspondientes a los trimestres del periodo 2020, podrán ser pagados mediante desembolsos parciales, en cualquier momento, a opción del Emisor, y a más tardar hasta el 31 de marzo del periodo 2021.  A partir del periodo 2021, los intereses de la Serie A podrán ser pagados total o parcialmente, en cualquier momento a opción del Emisor, dentro del periodo anual correspondiente, es decir, hasta el 31 de diciembre de cada periodo.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Yolanda G. Real S.**  
Directora de Emisores